

INSTRUCTIVO N°1

SANTIAGO, septiembre 07 de 2021.-

VISTOS: Antecedentes 3783827;

Decreto N°100, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga Convención sobre los Derechos del Niño; Decreto N°326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; el D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005; la Ley N°19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen actos de los Órganos de la Administración del Estado; Oficio N°530, de fecha 06 de septiembre de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N°10 asegura a todas las personas el derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo en las distintas etapas de su vida.

Que, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consigna que los Estados Partes, entre ellos, Chile, reconocen el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que, el D.F.L. N°2, de 2010, dispone en el artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, mencionando en su literal n) como principio, la dignidad del ser humano, debiendo el sistema orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que, la Constitución Política asegura, conforme lo señalado en el artículo 19 N°4, el respeto y protección a la vida privada y la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales, los que deberán ser tratados y protegidos en la forma y condiciones que determine la ley.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, indica en su artículo 16, que ningún niño, niña o adolescente, podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

